



Art.º 155: Las aguas de común y aprovechamiento que crucen por tierras de propiedad particular podrán ser utilizadas por los dueños o colonos de estas pero sin hacer obras ni encañalamientos que tiendan á disminuir su caudal ni cambiar su curso natural.

Art.º 156: Todos los vecinos podrán hacer uso de las aguas comunes para beber, lavar ropas ó abrovar ganado, llenar vasijas ó cualquiera otra clase de objetos.

Art.º 157: Los que aprovechando dichas aguas ó distrayendolas de su curso natural causaren daños serán castigados con la multa de diez á cinco pesetas sin perjuicio de la indemnización de los daños causados previa oportuna tasación.

Disposiciones generales

Art.º 158: Toda persona, sin distinción de sexo, fuere ni condición residente en esta Villa, está obligada á la puntual observancia de estas ordenanzas.

Art.º 159: Las denuncias de los contraventores se harán ante la autoridad local, por cualquiera persona verbalmente ó por escrito por los Guardas y demás agentes municipales.

Art.º 160: Las costas que se originen por tasación de daños u otras diligencias serán todas de cargo de los infractores.

Art.º 161: Los que sean insolventes sufriran un aumento proporcional á la falta que hubieren concurrido á juicio de la autoridad.